

COMUNICADO:

Acoso Judicial de la Comunidad de Madrid a El Defensor del Paciente

El Defensor del Paciente quiere denunciar públicamente el acoso judicial del que está siendo objeto en los últimos meses por parte de la Comunidad de Madrid.

Al respecto, la Asociación El Defensor del Paciente informa que en el día de ayer, se ha procedido a contestar a otra demanda interpuesta por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid frente a nuestra Asociación, demanda que **tiene como única finalidad la de acallar la única voz activamente discrepante frente a los errores y fallos de la Sanidad Madrileña.**

Esta demanda se integra en una auténtica campaña de **"acoso y derribo"** iniciada frente a la Asociación El Defensor del Paciente, quien en los últimos meses ha pasado de ser reconocida y premiada por la Comunidad, a ser perseguida con continuas denuncias y demandas, por el único delito de haber denunciado públicamente las continuas y graves carencias del sistema sanitario madrileño. La incongruencia que ahora pretende la Comunidad de Madrid es que dejemos de utilizar la denominación de El Defensor del Paciente, pese a que está registrado en la propia Comunidad de Madrid y en el Ministerio del Interior en 1997, cinco años antes de que en 2002 ellos nos plagiaran el nombre.

A la fecha, las distintas acciones judiciales instadas por la Comunidad se han resuelto en todos los casos de manera favorable a la Asociación.

Facilitamos a continuación los hechos en que se fundamenta nuestra oposición, así como los términos de la demanda interpuesta a su vez por la Asociación El Defensor del Paciente frente a la Consejería de Sanidad, extractando para su mejor comprensión esta fundamentación.

No obstante, quedamos a disposición de los medios de comunicación para facilitarles el texto completo de la misma.

De igual modo, queremos agradecer públicamente la colaboración de algunos periodistas han colaborado para expedirnos un certificado reflejando que desde 1997 conocen a la Asociación El Defensor del Paciente (antes de que la Comunidad

de Madrid crease el órgano de igual nombre), señalando que durante este tiempo han acudido a nosotros como fuente de información en numerosas ocasiones para tratar temas relacionados con la sanidad. Dentro de este apartado queremos hacer manifiesto un agradecimiento especial a algunos periodistas de los siguientes medios de comunicación: Agencia EuropaPress, Cadena SER, Diario El Mundo, TVE, Revista Quo y el ya desaparecido Diario 16. Así mismo a los Jefes de documentación del Diario el País y de la Agencia Efe por enviarnos multitud de artículos que hacen referencia a la asociación años antes de que se plagiera nuestro nombre.

"CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (ocupa la cantidad de ¡4.428 folios!)"

HECHOS:

I.- En primer lugar, debemos denunciar la primera tergiversación, consistente en la **UTILIZACIÓN INTERESADAMENTE ERRÓNEA DE LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN EL PROCESO, Y DE LAS DENOMINACIONES REGISTRADAS POR ÉSTAS.**

Con ello ya se ha conseguido un primer efecto: que en el mismo auto de admisión a la demanda se reseñe erróneamente que la parte actora es "EL DEFENSOR DEL PACIENTE", cuando en realidad la legitimación activa corresponde a la "CONSEJERÍA DE SANIDAD DE MADRID".

Asimismo, advertimos que la marca registrada por la actora no es "EL DEFENSOR DEL PACIENTE" sino que es "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", siendo en realidad mi representada quien tiene registrada la marca "EL DEFENSOR DEL PACIENTE".

II.- La segunda y grave tergiversación de la realidad consiste en referir el proceso de creación del órgano de la Administración Sanitaria de la Comunidad en Diciembre de 2001, así como la inscripción en Agosto de 2002 de la marca "El Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid", **SILENCIANDO QUE MUCHO ANTES DE QUE FUERA CREADA TAL FIGURA POR LA ADMINISTRACIÓN, LA ASOCIACIÓN EL DEFENSOR DEL PACIENTE YA LLEVABA MÁS DE CUATRO AÑOS EXISTIENDO LEGALMENTE Y FUNCIONANDO CON PLENA NOTORIEDAD A NIVEL NACIONAL**, concretamente con ámbito nacional como "ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE, ADEPA" (desde octubre de 1997), y como asociación "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE MADRID" (desde julio de 1998).

Como puede deducirse, no se trata pues de que la Asociación, años después, se apropie de una denominación que ampara una figura creada por la Administración, sino que muy al contrario, es la Administración sanitaria, quien decide apropiarse del nombre de aquella, concedora de la intensa actividad desarrollada por nuestra Asociación en el ámbito sanitario desde años antes de la creación del órgano administrativo, mediante una incesante labor social, administrativa y judicial para intentar mejorar la asistencia sanitaria en nuestro país, denunciando, informando y, en definitiva, atendiendo a miles de personas, enfermos o familiares de enfermos y usuarios del sistema sanitario.

Resulta pues tan evidente quien trata de confundir al ciudadano con esta estrategia, como llamativo resulta el hecho mismo de la creación por la sanidad madrileña de un "Defensor del Paciente". ¿De quién pretenden defender a los pacientes?

La respuesta obvia, -de ellos mismos-, parece que no resulte la lógica aspiración con la que se crea esta figura, y revela que su verdadero objeto no es más que el defenderse de la actuación de la Asociación el Defensor del Paciente, acallándola, y ocultando en esta estudiada estrategia de confusión su verdadera identidad.

Las diversas denuncias y querellas interpuestas por la Comunidad frente a la asociación, -acciones judiciales que han perdido siempre-, así como esta misma demanda, avalan la verdadera pretensión que guía su actuación, y que ahora se pretende "inocentemente" presentar como un simple tema de prioridades a favor de la marca más antigua; planteamiento que, como hemos visto, es absolutamente falso.

Y la hábil confusión creada por la actora es evidente, tanto que al final ha resultado que iiel nombre de mi mandante, es la que consta como parte actora!!

Como decíamos, no resultan pues irrelevantes **LOS HECHOS OCULTADOS POR LA ACTORA EN SU DEMANDA:**

Que existía una asociación con esta denominación cuatro años antes de la promulgación de la Ley 12/01; que existía una marca notoria no inscrita anterior a la solicitud de la Consejería de Sanidad, que la asociación había formulado multitud de reclamaciones frente a la Consejería antes de que ésta inscribiera su marca; que la actora no utiliza el símbolo registrado sino otro que aún se parece más al que utiliza esta parte; y por último, que la denominación concedida es utilizada para prestar servicios para los que no ha sido concedida su marca -servicios sanitarios, sino para los que se ha concedido a mi mandante -servicios jurídicos y de asesoramiento-.

Lógicamente, una vez que se ha expuesto toda la realidad, se observa que el litigio se centra en los artículos 6.1.d) y 41.1.a) de la Ley de Marcas, por tanto, tiene lo

que tendrá que resolverse es la prioridad de una marca notoria no inscrita y los acciones para evitar la lesión de la marca.

SEGUNDO.- ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS

Para la mejor comprensión de los hechos, nos permitimos aportar el siguiente relato cronológico.

- 1º La "ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE" nació el **4 de octubre de 1997**, de ámbito nacional y dedicada al ámbito sanitario. Consta debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior.

ES DECIR, SE CONSTITUYÓ CUATRO AÑOS ANTES DE QUE SE PROMULGARA LA LEY 12/01 QUE DA COBERTURA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- 2º Los fundadores de esta asociación crearon a su vez asociaciones descentralizadas en Extremadura, Comunidad Valenciana, Murcia, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Galicia, Andalucía, Aragón, La Rioja, Navarra, Castilla la Mancha, Cataluña y Madrid; todas ellas debidamente inscritas en los Registros de Asociaciones autonómicas.

En lo que aquí interesa, la Asociación "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE MADRID" se constituyó el **28 de julio de 1998**, se circunscribe al ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid y su actuación se ciñe al ámbito sanitario. Todo ello se acredita con la copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

POR TANTO, TAMBIÉN A NIVEL AUTONÓMICO DE MADRID, LA ASOCIACIÓN SE CONSTITUYÓ CUATRO AÑOS ANTES DE QUE SE PROMULGARA LA LEY 21/01 QUE DA COBERTURA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- 3º Como hemos señalado, desde su nacimiento la asociación viene realizando una intensa labor para mejorar la asistencia sanitaria en nuestro país; atendiendo e informando a miles de personas, a pacientes y sus familiares, a todos usuarios del sistema sanitario en general, que acuden a la asociación cuando consideran que son víctimas de una inadecuada o negligente asistencia sanitaria.

Es justo reconocer que gracias a múltiples y constantes gestiones, políticas de divulgación social de los derechos del Paciente, participación en congresos médicos, propuestas legislativas, trámites y denuncias realizadas desde la Asociación, frente a diversas instituciones y organismos, públicos o privados, responsables de la sanidad estatal y autonómica, se han logrado apreciables avances en la mejora de la calidad asistencial, y todo ello, sin contar con subvenciones de ningún tipo, pero sí con el inestimable y desinteresado apoyo de sus asociados.

Con el transcurso de los años los servicios prestados por la asociación han dejado una impronta social sobre su origen, naturaleza, calidad, garantía y humanidad perfectamente cognoscible por el usuario medio. Es decir, que llegó un momento, por supuesto antes de que la actora se hubiese creado, en el que se designaban los servicios prestados por mi mandante como "EL DEFENSOR DEL PACIENTE".

4º La actora solicitó la inscripción de su marca el 05/02/02, y hasta ese momento la asociación ya había interpuesto miles de quejas, reclamaciones, denuncias y demandas contra los centros sanitarios que fueron transferidos a la comunidad de Madrid en 2001, (Los Hospitales, Clínicas y demás centros sanitarios, junto a su personal y medios materiales se transfirieron por medio del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud).

Todos estos contactos están acreditados en la documental que se aporta, y revelan que LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE MADRID ERA PLENAMENTE CONSCIENTE DE ESTAR INSCRIBIENDO UNA MARCA QUE COINCIDÍA SUSTANCIALMENTE LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y LA MARCA DE SU "OPONENTE" -la asociación-, que tantas denuncias y reclamaciones había formulado en su contra.

5º La creación del órgano administrativo "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", tiene lugar por con la promulgación de la Ley 12/01 de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M **26/12/01**), y está adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

6º La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid inscribió la marca "**EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID**" el **16 de agosto de 2002**"

7º La "ASOCIACIÓN DEFENSORA DEL PACIENTE" inscribió la marca "**EL DEFENSOR DEL PACIENTE**" el 16 de junio de 2005.

8º Esta parte se muestra conforme con el hecho cuarto de la demanda, y por tanto, es cuestión no controvertida que ambas marcas COINCIDEN EN SUS DENOMINACIONES, EXISTE SEMEJANZA EN LOS SERVICIOS QUE DESIGNAN Y SE PRODUCEN CONTINUAS CONFUSIONES ENTRE LOS CIUDADANOS.

9º A pesar de tener registrada una marca, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid utiliza otros signos no registrados en sus catálogos, memorias, y comunicaciones. Estos signos no registrados contienen la denominación "EL DEFENSOR DEL PACIENTE" y eliminan la referencia a la Comunidad de Madrid, CON LO CUAL ES IDÉNTICA A LA QUE TIENE REGISTRADA MI MANDANTE, QUE TAMBIÉN ES "EL DEFENSOR DEL PACIENTE" como lo acredita el doc nº 6 de su propia demanda.

Asentados los hechos anteriores, pasamos a analizar técnicamente las acciones ejercitadas en la demanda

TERCERO.- RESPECTO A LA ACCIÓN EJERCITADA POR LA ACTORA.

La demanda no sólo pretende confundir al juzgador con los nombres del actor y de la demandada, sino que también utiliza semejante estrategia a la hora de motivar la acción que se ejercita.

De esta manera, se acoge a seis acciones diferentes para solicitar la anulación de la marca oponente, lo cual nos lleva a una disyuntiva lógica: o el legislador está multiplicado inútilmente unas acciones que sirven para lo mismo, o por el contrario, es el actor quien confunde los requisitos y presupuestos configurados en tales preceptos.

(...)

En el folio sexto de la demanda queda en evidencia el ánimo torticero con que la actora imputa a mi representada una actuación contraria a la buena fe, pues a excepción hecha de que la Asociación tuviese la facultad de adivinar el futuro y supiera que 5 años después de su constitución se fuera a crear un organismo público llamado "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", difícilmente podría haber buscado conscientemente el riesgo de confusión que la demanda nos reprocha.

Opuestamente, queda acreditado con la documental que se adjunta que cuando la Consejería de Madrid inscribía su marca en el año 2002 ya había recibido innumerables quejas de la Asociación, lo cual demuestra que registró la marca aún a sabiendas de que coincidía totalmente con la denominación social y marca notoria no registrada de la Asociación.

Bien parece que la Consejería ha creado el órgano para sembrar la confusión entre los pacientes, aprovechándose de la excelente reputación que tiene para atraer a usuarios, y después desanimándolos para que no inicien acciones judiciales en su contra.

(...)

PRUEBA DE LA NOTORIEDAD:

- Puesto que se trata de justificar la nulidad de una marca registrada por razón de una prohibición relativa derivada de un derecho anterior, la prueba de la notoriedad se va a centrar en la fecha de la solicitud de la marca posterior, pues que el factor relevante (la notoriedad) como causa que debió impedir el registro, debía existir en

el momento de la inscripción, siendo irrelevante a esos efectos la notoriedad alcanzada con posterioridad.

Avala con creces la notoriedad de la marca de mi mandante:

a) **Intensidad y alcance geográfico**: Teniendo en cuenta **tan sólo la actividad desplegada por la Asociación hasta el año 2002**, se aportan contestaciones que justifican contactos con los siguientes órganos y administraciones:

Nacionales: Congreso de los Diputados, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, El Defensor del Pueblo, Presidencia del Gobierno de España, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Justicia, Agencia Española del Medicamento, Unión española de Conductores de Automóviles, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

Autonómicos: Departamento de la Presidencia de la *Generalitat de Catalunya*, Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la *Generalitat de Catalunya*, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, Fiscalía del TSJ de Andalucía, Consejería de Sanidad de la *Generalitat Valenciana*, Fiscalía del TSJ de la Comunidad Valenciana, Presidencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, Fiscalía de Ciudad Real, Presidente de la *Xunta* de Galicia, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la *Xunta* de Galicia, Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias...

Específicos de Madrid: Fiscalía del TSJ de Madrid, Colegio Oficial de Médicos de Madrid, El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid,

b) **Repercusión en la prensa nacional**: Se aportan más de cien artículos de prensa que mencionan a la Asociación, y eso que tan sólo se limitan hasta el año 2002. Estas noticias se publicaron en los siguientes medios de comunicación: diario El País, el diario El Mundo, Diario 16, el Diario Mercantil Valenciano, Entreviú, EFE, La Vanguardia, Tiempo, Europapress, Diario Sur, Diario Médico, La voz de Galicia, La Razón, Diario de Valladolid, Dinero y Salud.

Como ejemplo de la relevante actuación de mi mandante desde sus inicios, se puede destacar que ya en el año 1998, la denuncia pública de la Asociación, motivó el inicio de la investigación del conocido como "Caso Maeso" de la Sanidad Valenciana. Por este motivo, D^a Carmen Flores, como Presidenta de la Asociación "El Defensor del Paciente", participó en el muy conocido programa de Paco Lobatón, "¿Quién sabe donde?", facilitando información sobre este caso, y resolviendo en directo las consultas de los numerosos afectados. Se trae a colación este ejemplo, pues hace unas semanas se ha conocido la condena penal definitiva del facultativo, siendo noticia de portada de los diarios nacionales de más amplia difusión.

Y ello, teniendo en cuenta **tan sólo la actividad desplegada por la Asociación hasta el año 2002** (fecha de creación del órgano administrativo). Se aportan contestaciones, que justifican contactos con Insalud y Hospitales de la Comunidad de Madrid, antes de transferir las competencias sanitarias.

c) **Sector en el que intervienen**: Ambas marcas se circunscriben al ámbito sanitario.

d) **Prestigio**: La reputación de la Asociación ha servido de respaldo a sus propuestas de reformas legislativas, sobre las anotaciones subjetivas en las historias clínicas de los pacientes, las costas en los procedimientos médicos, etc... gestionadas a través de múltiples contactos con la Secretaría de Estado de Justicia.

También en el Congreso de los Diputados, donde participó con la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso y con la Vicepresidencia Primera de la Comisión de Sanidad, en la reforma del art. 256 LEC, consiguiendo a su propuesta, que se incluyeran los historiales clínicos entre los documentos que podían solicitarse como diligencias preliminares: *"Por la petición de la historia clínica al centro sanitario o profesional que la custodie, en las condiciones y con el contenido que establece la ley"* .

La Asociación ha recibido Los Premios Portada del diario "El Distrito" por su trabajo en la defensa de los derechos del paciente, premios que cuentan entre sus galardonados a Esperanza Aguirre, Trinidad Jiménez y Pilar Manjón.

Igualmente, recientemente, la Asociación El Defensor del Paciente ha sido distinguida por la propia demandante, -muestra más de su propia incongruencia-, como se demuestra con el diploma emitido al efecto, y que aportamos.

d) **Acciones para la difusión de la marca**: La Asociación cuenta desde 1.999 con una elaborada página web, <http://www.negligenciasmedicas.com> que recibe cientos de visitas cada día, y que se encuentra posicionada en primer lugar de los motores de búsqueda. Basta con insertar en el conocido "Google" el término "Defensor del Paciente", para comprobar quien aparece en primer y segundo lugar.

Igualmente la Asociación genera diariamente docenas de noticias en Internet sobre su intensa actividad, como se demuestra marcando una alerta de noticias con igual término. Ninguna de ellas viene referidas al "Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid" como órgano de la Administración, sino exclusivamente a la Asociación.

Ante tal cúmulo de evidencias, es insoslayable concluir que la marca prioritaria es la utilizada por mi mandante, "EL DEFENSOR DEL PACIENTE", y por ello no puede prosperar la acción anulatoria instada por el actor.

A este fin, aportamos dos cajas con documentos de prensa que acreditan la notoriedad desde el año 2002.

Igualmente, se aportan certificados de varios medios de comunicación al respecto: Cadena Ser, Diario El Mundo, Televisión Española, Europapress, Revista Quo, Programa "Saber Vivir" de TVE, que reflejan la notoriedad pública alcanzada por la asociación en su incesante actividad diaria.

También cabe destacar, que no sólo la Asociación El Defensor del Paciente a partir de 2002 tenía notoriedad a nivel de prensa, sino además a nivel institucional, ya que su Presidenta fue llamada a comparecer en la Asamblea de Madrid para hablar de las Listas de Espera en la Comunidad de Madrid, como reza en el Diario de Sesiones de 19 de Mayo de 2005. Recordar a Su Señoría que ya existía El Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid como Institución y sin embargo fue esta Asociación la que compareció a petición de la Comunidad de Madrid.

(...)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra la actora, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

H E C H O S

PRIMERO.- La demanda simula la defensa de unos supuestos derechos derivados de la inscripción registral de su marca, cuando en realidad lo que se propone es consumir la apropiación fraudulenta de la reputación de una marca ajena, concretamente la antigua y notoria marca "EL DEFENSOR DEL PACIENTE" que pertenece a mi mandante.

En la contestación a la demanda ha quedado perfectamente acreditados los siguientes extremos:

1º) Que entre las marcas confrontadas existe riesgo de confusión en el público, debido a la coincidencia de denominación y la semejanza de los servicios prestados por ambas instituciones. (En realidad no ha hecho falta introducir elementos de prueba porque ambas partes consideran que el riesgo de confusión es un hecho no controvertido).

2º) Que la marca de mi mandante era notoria aunque no estuviera registrada.

3º) Que la denominación social de la Asociación es varios años anterior a la de la actora.

4º) La actora no utiliza la marca que tiene registrada.

Tales hechos facultan automáticamente a mi mandante para instar las siguientes **ACCIONES DE NULIDAD (...)**

Nos remitimos íntegramente al hecho segundo de la contestación, donde se ha acreditado que la marca de mi mandante era notoria, y por tanto, tiene la consideración de prioritaria desde un punto de vista legal, aunque no estuviese registrada en el año 2002.

Como consecuencia de dicha calificación, interesamos la aplicación de su efecto natural, cual es impedir el acceso al registro de marcas que induzcan a la confusión del público. (...)

Como puede apreciarse, concurren todos los requisitos necesarios para que prospere la acción:

- a) La denominación o razón social existía con anterioridad a la solicitud de la marca. Recordemos que la Asociación se constituyó el 4 de octubre de 1997, mientras que la marca de la actora se solicitó el 16 de agosto de 2002.
- b) La denominación social, por su propia definición, ya identificaba en el tráfico jurídico a una entidad distinta a la actora.
- c) Existe riesgo de confusión admitido como hecho no controvertido por ambas partes. (coincidencia de denominación, de servicios y su ámbito de actuación a la Comunidad de Madrid)
- d) Goza de la notoriedad en el conjunto del territorio nacional que es indispensable para vetar la inscripción de nuevas marcas.

(...)

MALA FE DE LA ACTORA, ACTOS TENDENTES A AUMENTAR LA CONFUSIÓN EN EL PÚBLICO.

La mala fe puede valorarse desde dos puntos de vista, el subjetivo: como conocimiento de una situación jurídica previa que estaba obligado a respetar; y otro objetivo: en su concepción ética o de estándar de conducta (...)

En el presente de autos el primer acto de mala fe tuvo lugar cuando la actora solicitó la inscripción de la marca "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID", porque sabía que la Asociación Defensora del Paciente ADEPA ya estaba utilizando la marca "EL DEFENSOR DEL PACIENTE", y además, que coincidía sustancialmente con su denominación social y con la de la asociación "EL DEFENSOR DEL PACIENTE DE MADRID" (filial de la primera).

La prueba irrefutable de que lo sabía, y por tanto lo que acredita la mala fe, es que estas asociaciones habían interpuesto multitud de reclamaciones contra la Administración Pública en Madrid.

La actora no podrá escudarse en que se trata de una denominación genérica que habría sido escogida por ser expresiva de sus funciones, y porque figura análogas a la del Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid existe en casi todas las Administraciones Públicas, es el caso del "Defensor de los Usuarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias", "Defensor de los Usuarios del Servicio Público de las Illes Balears", "Oficina de los Derechos de los Usuarios Sanitarios" en Canarias, "Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura" "Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de la Rioja" o el "Servicio de Atención e Información al Paciente" de la Comunidad Valenciana.

Todas estas Administraciones, no han hecho sino reconocer la personalidad jurídica previa de mis representadas y han utilizado denominaciones alternativas e igualmente descriptivas de sus funciones. Por el contrario, la Comunidad de Madrid, que lógicamente conoce la existencia de la asociación, ha querido con este acto crear una evidente confusión con el fin de aprovecharse indebidamente del prestigio de la asociación- cuya notoriedad se ha acreditado en párrafos anteriores.- , así como menoscabar su buena reputación y su carácter distintivo. En definitiva, unos intereses espurios que no pueden ser amparados ni tolerados por el Derecho.

Sin embargo, la mala fe de la actora no se limita a la solicitud inicial de marca, esta representación se queda perpleja al comprobar los signos que la actora utiliza para designar sus servicios evolucionan cada año hacia un claro mimetismo de la marca de mi mandante: . Más que un tema de mala fe , parece una grosería